



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2005/06/27
Fecha de Publicación	2005/06/29
Vigencia	2005/06/30
Periódico Número	4400

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 contempla, entre sus principales líneas de acción, la disminución y atención de las neoplasias malignas, a la vez que establece que para reducir la mortalidad por cáncer las intervenciones dirigidas a combatirlo deben encaminarse, entre otros, a la prevención de riesgos específicos, a la detección oportuna de casos y a la atención temprana de los enfermos.

En la reciente reforma de la Ley General de Salud mediante la cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, se reconoce la gravedad del problema y una de las primeras categorías que deberían tomarse en cuenta en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos es el diagnóstico y tratamiento del cáncer.

A ese efecto con fecha 5 de enero del presente año se publicó el Decreto por el que se Crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, del cual se desprende que resulta fundamental para operar el presente programa en nuestra entidad, la creación de un Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la infancia y Adolescencia, que participe e incida en los beneficios que en la materia se establecen en el Programa Nacional. Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se crea con carácter permanente el Consejo Estatal de Prevención y

Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos, en adelante “El Consejo”, el cual tiene por objeto, estandarizar protocolos de tratamiento y atención médica.

Artículo 2. “El Consejo” estará integrado por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Coordinación Sectorial en su carácter de Vicepresidente;
- III. El Jefe de Oncología Pediátrica del Hospital del Niño Morelense en su carácter de Secretario Técnico, mismo que tendrá su sede en las instalaciones del Hospital del Niño Morelense;
- IV. Representantes del IMSS, ISSSTE, instituciones u organizaciones nacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo y organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con “El Consejo”, todos ellos con el carácter de vocales.

Artículo 3. “El Consejo” también contará con un Comité Técnico, un Comité Financiero y un Comité Normativo.

El Jefe de Oncología Pediátrica del Hospital del Niño Morelense, fungirá como Coordinador del Comité Técnico.

El Director General de Protección Social en Salud fungirá como Coordinador del Comité Financiero.

El Director General del Hospital del Niño Morelense fungirá como de Coordinador del Comité Normativo.

Artículo 4. Las funciones de “El Consejo” así como las de los Comités se establecerán en su Reglamento Interior.

Artículo 5. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Los demás integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

Artículo 6. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año para lo cual se necesitará la presencia de la mayoría de todos sus miembros.

En las votaciones que se lleven a cabo en las sesiones el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7. La integración del Consejo, Comités y grupos de trabajo, se sujetarán a los lineamientos del Reglamento Interior del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. “El Consejo” deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente

acuerdo.

TERCERO. “El Consejo” expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los veintisiete días del mes de junio del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.**

